

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1415) DE 22 DIC 2023

Por medio de la cual se acepta una (1) renuncia con restitución al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya" y se ordena la cancelación de las condiciones resolutorias sobre el inmueble adquirido en parte con un Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de JHON ALEXANDER PARDO DIAZ

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA "(...) 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)*"

Que en el capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", modificado por el Decreto 490 de 2023, con el objetivo de facilitar la adquisición de una solución de vivienda de interés social ubicada en suelo rural o urbano para aquellas familias que cuenten con una clasificación de Sisbén IV entre A1 y D20 y cumplan con los demás requisitos del programa, a través de un subsidio familiar de vivienda y una cobertura a la tasa de interés del crédito hipotecario o leasing habitacional.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria de Occidente S.A. el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 del 21 de mayo de 2015 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 314688, por medio del cual se realiza la administración de los recursos para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya", a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Resolución No. 1 4 1 5

Del 22 DIC 2023

Hoja No. 2

Por medio de la cual se acepta una (1) renuncia con restitución al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya" y se ordena la cancelación de las condiciones resolutorias sobre el inmueble adquirido en parte con un Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de JHON ALEXANDER PARDO DIAZ

Que la Subsección 2 de la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Mi Casa Ya y en la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del citado decreto determina las condiciones y requisitos de los hogares para ser beneficiarios del Programa Mi Casa Ya.

Que, con fundamento en las normas citadas, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, expidió la Resolución No. 2819 del 15 de diciembre de 2015, mediante la cual se asignaron subsidios familiares de vivienda, entre otros al hogar del señor JHON ALEXANDER PARDO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1123204839, por valor de \$7.732.200.

Que el hogar beneficiario conformado por el señor JHON ALEXANDER PARDO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1123204839 y código de familia 4636, presentó Derecho de Petición en el cual manifestó su renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda asignado por el Fondo Nacional de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya.

Que mediante comunicación electrónica con fecha 28 de noviembre de 2023, con radicado 2023ER0121168, enviada por el señor JHON ALEXANDER PARDO DIAZ, se informa al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA sobre la renuncia de forma voluntaria al Subsidio familiar de Vivienda asignado mediante resolución 2819 de 2015 y el reintegro del valor correspondiente del subsidio familiar de vivienda.

Las consignaciones de la restitución del subsidio y su respectiva indexación reposan en la Subdirección de Finanzas y Presupuesto de acuerdo con las consignaciones hechas en el Banco Popular del día 24 de octubre de 2023 a la Dirección del Tesoro Nacional por valor de \$7.732.200 Pesos Mcte por concepto de Reintegro Gastos de Inversión y consignación por valor de \$ 3.623.348,92 Pesos Mcte, por concepto de Rendimientos Financieros.

Que el artículo 2.1.1.1.4.2.6. del Decreto único de vivienda 1077 de 2015, establece *"Renuncia al subsidio. El beneficiario del subsidio podrá, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar mayores de edad y la devolución a la entidad otorgante del documento que acredita la asignación del subsidio respectivo (...)."*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, establece en su artículo 2.1.1.1.5.2.2.:

"Autorización para enajenación de viviendas de interés social adquiridas con subsidio. No habrá lugar a la restitución del subsidio cuando la entidad otorgante autorice la enajenación de una vivienda adquirida o construida con este, en los términos del artículo 8° de la Ley 3ª de 1991.

Sin perjuicio de las solicitudes de autorización para enajenación de las soluciones de vivienda de que trata el presente artículo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determinará mediante resolución, las situaciones en las cuales procederá la autorización de parte de la entidad otorgante para la enajenación de las soluciones de vivienda adquiridas, construidas o mejoradas, con el subsidio de vivienda, antes de transcurrido el término mencionado en el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991."

Resolución No. 1415

Del 22 DIC 2023

Hoja No. 3

Por medio de la cual se acepta una (1) renuncia con restitución al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya" y se ordena la cancelación de las condiciones resolutorias sobre el inmueble adquirido en parte con un Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de JHON ALEXANDER PARDO DIAZ

Que la ley 1537 de 2012, dispone en su artículo 21. Que el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991 quedará así:

"Artículo 8°. Causales de restitución del Subsidio Familiar de Vivienda. El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.

También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente. El Gobierno Nacional reglamentará esta materia. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente.

La prohibición de transferencia a la que hace referencia el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Una vez vencido el plazo establecido en el presente artículo, las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda tendrán un derecho de preferencia para la compra de los inmuebles en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda, la metodología para definir su valor de compra, y la definición de la entidad que podrá adquirir la vivienda en el caso en que concurran varios otorgantes del subsidio, serán definidas mediante reglamento por el Gobierno Nacional.

Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se adjudicarán a otros hogares que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda.

Parágrafo 1°. *La prohibición de transferencia y el derecho de preferencia de que trata el presente artículo se inscribirán en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.*

Parágrafo 2°. *Aquel hogar que se compruebe que haya recibido el beneficio del Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, será investigado por el delito de Fraude en Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000."*

Que la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar del señor JHON ALEXANDER PARDO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1123204839, se realizó sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 366-18491, ubicado en Lote N° 10 Manzana 3 T.12 N° 16-44 Urbanización VILLA SOFIA, en el municipio de Melgar, departamento de Tolima.

Que el hogar ha pactado la condición resolutoria de la transferencia del derecho de la vivienda que fue transferida a título de Subsidio Familiar de Vivienda en la escritura pública No. 1995 del 31 de diciembre de 2015, donde incluyó la anotación relativa a la prohibición de enajenación de cualquier derecho real sobre el inmueble por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la transferencia del inmueble, y el derecho de preferencia de que trata el

Resolución No. 1415

Del 22 DIC 2023

Hoja No. 4

Por medio de la cual se acepta una (1) renuncia con restitución al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya" y se ordena la cancelación de las condiciones resolutorias sobre el inmueble adquirido en parte con un Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de JHON ALEXANDER PARDO DIAZ

artículo 21 de la Ley 1537 de 2012. Además, constituyó el patrimonio de familia inembargable, contenida en los términos de los artículos 60 de la Ley 9ª de 1989 y 38 de la Ley 3ª de 1991.

Que los Registradores de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos deberán abstenerse de inscribir cualquier acto de disposición total o parcial de cualquier derecho real que el propietario de la vivienda de interés social, pretenda realizar dentro de los diez (10) años siguientes a la fecha de transferencia de la vivienda, salvo que se adjunte autorización para la enajenación de la vivienda expedida por la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda.

El inmueble adquirido en parte con el Subsidio Familiar de Vivienda, fue afectado con ocasión a la asignación mediante la Resolución No. 2819 del 15 de diciembre de 2015, no obstante al renunciar y restituir el valor del Subsidio Familiar de Vivienda, y su respectiva indexación, Fonvivienda pierde la calidad de entidad otorgante y desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho para mantener la condición resolutoria respecto a la prohibición legal mencionada con antelación.

Que en ese orden de ideas, es procedente ordenar la cancelación de las condiciones resolutorias de prohibición de transferencia, establecida en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 que modificó el artículo 8 de la Ley 3ª de 1991 (limitación al dominio); ordenar la cancelación de la condición resolutoria de derecho de preferencia, indicada en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, que modificó el artículo 8 de la Ley 3ª de 1991 (limitación al dominio), y ordenar el levantamiento del patrimonio de familia inembargable, contenida en los términos de los artículos 60 de la Ley 9ª de 1989 y 38 de la Ley 3ª de 1991, sobre el inmueble ubicado en el Lote N° 10 Manzana 3 T.12 N° 16-44 urbanización VILLA SOFIA, en el Municipio de Melgar, Departamento de Tolima, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 366-18491, al hogar del señor JHON ALEXANDER PARDO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1123204839.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la renuncia al Subsidio Familiar de Vivienda otorgado en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, en relación con el hogar que se indica a continuación, al verificarse el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.1.1.1.4.2.6 del Decreto único de vivienda 1077 de 2015 y según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto:

ID Hogar	No. Res	Fecha Resolución	Cédula	Nombres y Apellidos	Entidad Financiera	Valor SFV Desembolsado	Valor SFV Reintegrado	Indexación por Reintegro 1 SFV
4636	2819	15/12/2015	1123204839	JHON ALEXANDER PARDO DIAZ	Banco Davivienda	\$ 7.732.200	\$ 7.732.200	\$3.623.348,92

Resolución No. 1 4 1 5

Del 22 DIC 2020

Hoja No. 5

Por medio de la cual se acepta una (1) renuncia con restitución al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya" y se ordena la cancelación de las condiciones resolutorias sobre el inmueble adquirido en parte con un Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de JHON ALEXANDER PARDO DIAZ

Artículo 2. Modificar parcialmente la Resolución No. 2819 del 15 de diciembre de 2015, en el sentido de dejar sin efecto la asignación del hogar relacionado en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 3. Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 2819 del 15 de diciembre de 2015, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4. ORDENAR la cancelación de la CONDICIÓN RESOLUTORIA DE PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA, establecida en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 que modificó el artículo 8 de la Ley 3ª de 1991 (Limitación al Dominio), sobre el inmueble adquirido en parte con un Subsidio Familiar de Vivienda dentro del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya", ubicado en el Lote N° 10 Manzana 3 T.12 N° 16-44 urbanización VILLA SOFIA, en el Municipio de Melgar, Departamento de Tolima, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 366-18491, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. En ese contexto el señor JHON ALEXANDER PARDO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1123204839, podrá enajenarlo.

Artículo 5. ORDENAR la cancelación de la CONDICIÓN RESOLUTORIA DE DERECHO DE PREFERENCIA, indicada en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012 que modificó el artículo 8 de la Ley 3ª de 1991 (Limitación al Dominio), sobre el inmueble adquirido en parte con un Subsidio Familiar de Vivienda dentro del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya", ubicado en el Lote N° 10 Manzana 3 T.12 N° 16-44 urbanización VILLA SOFIA, en el Municipio de Melgar, Departamento de Tolima, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 366-18491, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. En ese contexto el señor JHON ALEXANDER PARDO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1123204839, podrá enajenarlo.

Artículo 6. ORDENAR el levantamiento del patrimonio de familia contenido en los términos de los artículos 60 de la Ley 9ª de 1989 y 38 de la Ley 3ª de 1991, sobre el inmueble adquirido en parte con un Subsidio Familiar de Vivienda dentro del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - "Mi Casa Ya", ubicado en el Lote N° 10 Manzana 3 T.12 N° 16-44 urbanización VILLA SOFIA, en el Municipio de Melgar, Departamento de Tolima, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 366-18491, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. En ese contexto el señor JHON ALEXANDER PARDO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1123204839, podrá enajenarlo.

Artículo 7. El inmueble sobre el cual se está ordenando la cancelación de las condiciones resolutorias corresponden a:

BENEFICIARIO: JHON ALEXANDER PARDO DIAZ CC. 1123204839			
Dirección	Lote N° 10 Manzana 3 T.12 N° 16-44 urbanización VILLA SOFIA.		
Depto.	Tolima	Municipio	Melgar
ESCRITURA DE COMPRAVENTA CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA			
Número	1995	Fecha	31/12/2015

Resolución No. 1415

Del 22 DIC 2023

Hoja No. 6

Por medio de la cual se acepta una (1) renuncia con restitución al Subsidio Familiar de Vivienda del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "Mi Casa Ya" y se ordena la cancelación de las condiciones resolutorias sobre el inmueble adquirido en parte con un Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de JHON ALEXANDER PARDO DIAZ

Notaría	Única	Departamento	Tolima
Municipio	Melgar	Matrícula Inmobiliaria	366-18491
Fecha de Registro	08/02/2016		

Artículo 8. Notifíquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo al hogar del señor JHON ALEXANDER PARDO DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1123204839, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Artículo 9. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

Artículo 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 DIC 2023

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


SINDY CAROLINA FORERO MARTÍNEZ
 Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró:

Julissa López
 Contratista
 SSFV

Revisó:

Viviana Rozo
 Contratista
 SSFV

Aprobó:

David Ochoa Yepes
 Director
 DIVIS

María Victoria García
 Subdirectora SSFV
 SSFV

Revisó:

Yeny Pachón Alonso
 Contratista
 DIVIS